



Ciudad de Guatemala y San José, 23 de junio de 2023

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-2-2016/271
Caso Ramírez Escobar (*Guatemala*)
Supervisión de cumplimiento de Sentencia

Distinguido señor Secretario,

El Refugio de la Niñez (ONG) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) se dirigen a usted y, por su intermedio, a la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, para brindar nuestras observaciones al informe rendido por el Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de las medidas de reparación de la sentencia pendientes de acatamiento¹.

¹ Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Nota CDH-2-2016/271 de 25 de mayo de 2023.

² Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Nota CDH-2-2016/159 de 17 de mayo de 2018.

G. Sobre los programas nacionales de supervisión, fiscalización y control de la internación de niños y niñas (punto resolutivo decimoséptimo).

En el punto resolutivo 17, la Honorable Corte ordenó al Estado adoptar las medidas necesarias para crear e implementar un programa nacional efectivo para garantizar una adecuada supervisión, fiscalización y control de la institucionalización de niñas y niños. Conforme a ello, el Estado deberá, como mínimo:

- (i) brindar capacitaciones constantes, periódicas y actualizadas a los funcionarios estatales y operadores de justicia que intervienen en los procesos de institucionalización o acogimiento residencial de niñas y niños, así como empleados de instituciones privadas en quienes se delegue el cuidado y protección de niñas y niños en instituciones de acogimiento residencial, para lo cual, además, deberá censar y llevar un registro actualizado de todas las instituciones, centros o asociaciones que lleven a cabo estas funciones;
- (ii) garantizar que el Consejo Nacional de Adopciones cuente con los recursos económicos y logísticos necesarios para hacer frente de manera efectiva a las nuevas modalidades en las que operan las redes de trata y tráfico de niñas y niños institucionalizados;
- (iii) asegurar, mediante revisiones periódicas, que la institucionalización de niñas y niños no conlleve una restricción abusiva de su libertad ambulatoria, que pueda llegar a constituir una privación de su libertad, conforme a los estándares establecidos en el capítulo VIII-3 de esta Sentencia, y
- (iv) garantizar la desinstitucionalización progresiva de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado, previendo y aplicando medidas alternativas a la institucionalización⁴².

1. Brindar capacitaciones constantes, periódicas y actualizadas a los funcionarios estatales y operadores de justicia.

De acuerdo con lo señalado por el Estado en su informe, la Secretaría de Bienestar Social impartió un total de 16 capacitaciones al personal de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción y 14 capacitaciones al personal de la Dirección de Protección Especial Acogimiento Familiar y Residencial, dando un total de 30 capacitaciones⁴³. Además, señala que el Organismo Judicial ha impartido diversas capacitaciones al personal bajo su estructura relacionado al derecho de familia, de niñez y adolescencia⁴⁴; y finalmente indica que la Procuraduría General de la Nación ha impartido a su personal capacitaciones relativas a derechos humanos, niñez, adolescencia y adopciones⁴⁵.

En nuestros escritos precedentes⁴⁶ hemos expuesto la necesidad de contar con más información para comprender la dimensión de las capacitaciones detalladas y, a su vez, para estimar la efectividad de estas; debido a que lo acotado de la información no permite determinar los niveles de participación, el alcance y el impacto de las referidas instancias de capacitación. Por ello, hemos alertado la ausencia de

⁴² Corte IDH. *Op. Cit., Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Sentencia de 9 de marzo de 2018, párr. 408

⁴³ Informe del Estado de Guatemala de fecha 15 de mayo de 2023, párr. 54.

⁴⁴ Informe del Estado de Guatemala de fecha 15 de mayo de 2023, párr. 54.

⁴⁵ Informe del Estado de Guatemala de fecha 15 de mayo de 2023, párr. 54.

⁴⁶ Ver escrito de las representantes de fecha 09 de enero de 2023.

indicadores o mecanismos de medición de cambios que permitan valorar de qué forma las capacitaciones ofrecidas están cumpliendo con esta medida de reparación.

La información aportada en esta oportunidad ignora las consideraciones vertidas por las representantes y reproduce las falencias identificadas; impidiendo nuevamente hacer una debida valoración sobre las acciones relacionadas al cumplimiento de los términos de la sentencia del caso.

Por ello, nuevamente consideramos necesario que el Estado proporcione información detallada y pormenorizada sobre las capacitaciones, asesorías y cursos impartidos a los operadores de justicia que intervienen en los procesos de separación de menores de sus hogares, envío a hogares de acogida, y adopción; especificando sus contenidos, personas destinatarias, cronogramas y demás datos, al igual que las consideraciones pertinentes sobre el impacto de las mismas en el mejoramiento de los sistemas de protección a las infancias y los procesos de adopción conforme a los estándares internacionales.

2. Garantizar que el Consejo Nacional de Adopciones cuente con los recursos económicos y logísticos necesarios.

En esta oportunidad, el Estado no brindó información novedosa que actualice lo expuesto en su informe precedente de fecha 03 de octubre de 2023. En atención a ello recordamos que, según la información provista oportunamente, en el mes de julio de 2022, el CNA solicitó un aumento en el rubro presupuestario, el que fue denegado por el Ministerio de Finanzas por su imposibilidad de hacer frente al incremento requerido⁴⁷.

Al respecto, las representantes alertamos que la información estatal exponía las deficiencias del CNA en materia de recursos económicos y logísticos necesarios para desempeñar su labor en concordancia con los estándares de garantía de los derechos humanos de las NNA.

Debido a la falta de referencias sobre este punto en particular y a la gravedad del impacto que la insuficiencia de recursos puede tener sobre la gestión del CNA, solicitamos a la Honorable Corte que requiera al Estado que informe sobre los fondos presupuestarios destinados a la Institución para el año en curso, y brinde un detalle de la evolución presupuestaria del mismo, desde la adopción de la presente sentencia hasta la fecha.

Por tanto, y hasta tanto el Estado no pueda demostrar las acciones impulsadas tendientes a garantizar la disponibilidad del CNA de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de su función, consideramos que este punto de la medida debe considerarse todavía pendiente de cumplimiento.

3. Garantizar la desinstitucionalización progresiva de las niñas, niños y adolescentes (NNA).

Al respecto de este punto, el informe estatal en comentario anuncia la creación del Programa de Perfilación, Supervisión y Desinstitucionalización a cargo del

⁴⁷ *Ibid.* Párr. 55-57

“monitoreo, seguimiento y de los casos de mérito”⁴⁸. Además, informa que la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia se encuentra trabajando en coordinación con la Procuraduría General de la Nación, a los efectos de elaborar un plan de desinstitucionalización y reintegración familiar; el que tendrá como primer ejercicio el 01 de febrero del año en curso y que propondrá realizar de forma trimestral los correspondientes monitoreos y evaluaciones⁴⁹.

A su vez, informó haber desarrollado una Guía de entrevistas para iniciar proceso de desinstitucionalización⁵⁰; la cual fue aplicada por los equipos técnicos de los hogares de abrigo y protección, aportando una base de datos con la información de las personas entrevistadas⁵¹.

Sobre ello, valoramos los esfuerzos detallados por el Estado guatemalteco para optimizar los mecanismos de desinstitucionalización progresiva de NNA; no obstante lo cual, debemos observar que la información aportada no ofrece detalles que permita realizar una debida valoración. En primer lugar, resulta importante que los organismos intervinientes en este proceso se encuentren delineando un plan de trabajo coordinado, bajo la dirección de un programa de gobierno específico; sin embargo, la escasez de la información sobre el contenido del programa no permite a las representantes conocer los detalles del mismo, la ruta de trabajo fijada, los recursos puestos a disposición de su ejecución, ni los resultados o impactos valorados de la implementación referida.

Por lo expuesto, solicitamos a la Honorable Corte que requiera al Estado que elabore un informe detallado sobre los mecanismos, herramientas y gestiones alegadas en su escrito, a los efectos de poder ser valoradas debidamente en el marco del presente trámite y en relación con el cumplimiento de la medida dispuesta en la sentencia del caso.

4. Medidas para asegurar que la institucionalización de niñas y niños no conlleve una restricción abusiva de su libertad ambulatoria.

En su reciente informe el Estado señala que a los efectos de garantizar este punto en particular, ha llevado a cabo las siguientes acciones: a) el monitoreo de la población abrigada; b) el envío de alertas sobre NNA declarados/as en adoptabilidad y excedidos del tiempo de permanencia en hogares; c) diligencias de coordinación institucional entre el Organismo Judicial, la PGN, y la sociedad civil; d) la información de la población abrigada a la PGN, para la investigación de los casos; y e) la referencia de la población permanente ante el Programa de transición para la vida independiente⁵².

La información aportada en esta oportunidad responde a meras enunciaciones de acciones que, si bien podrían resultar valiosas, no presentan los detalles suficientes para su debida valoración en atención a los términos establecidos por el Alto Tribunal mediante la sentencia del caso. Pero además, el Estado en ningún momento toma en

⁴⁸ Informe del Estado de Guatemala de fecha 15 de mayo de 2023, párr.50.

⁴⁹ Informe del Estado de Guatemala de fecha 15 de mayo de 2023, párr. 51.

⁵⁰ Informe del Estado de Guatemala de fecha 15 de mayo de 2023, párr. 52.

⁵¹ Informe del Estado de Guatemala de fecha 15 de mayo de 2023, párr. 53.

⁵² Informe del Estado de Guatemala de fecha 15 de mayo de 2023, párr. 49.

consideración las observaciones vertidas por las representantes en nuestros últimos escritos de seguimiento a la implementación de las acciones en el presente caso.

Como hemos expuesto en reiteradas oportunidades, para poder evaluar positivamente una medida de supervisión y monitoreo de la implementación del sistema de institucionalización de NNA es fundamental que los procesos de diseño y ejecución sean participativos e incluyan tanto a las NNA, sus familias, la comunidad, organizaciones que representen los intereses de la niñez, a la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala y, otros actores relevantes.

Adicionalmente, resaltamos que al igual que sucede con los puntos abordados precedentemente en el marco de la presente medida, el Estado no cuenta (o al menos no aporta) con estadísticas, evaluaciones o documentos que establezcan la relación entre estas medidas y acciones con una mejora en la forma en que la institucionalización de NNA es implementada. En otras palabras, no es posible en estos términos considerar ni el contenido, ni el impacto de las menciones que realiza el Estado; y mucho menos valorarlas en relación con el caso. Por estas razones, no es posible valorar si se ha dado un avance positivo en el cumplimiento de las medidas dispuestas por el Tribunal.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Alto Tribunal que tenga por pendiente de cumplimiento esta medida y requiera al Estado de Guatemala realizar los esfuerzos y acciones necesarias para garantizar una adecuada supervisión, fiscalización y control de la institucionalización de niñas y niños; e inste a que lleve a cabo todos los esfuerzos, con los recursos a su alcance, para la integración de un grupo de trabajo en el que participen las víctimas y sus representantes.

III. Petitorio

Por lo anteriormente expuesto, las representantes solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

⁵³ Informe del Estado de Guatemala de fecha 15 de mayo de 2023, párr. 58.

OCTAVO. Solicite al Estado información detallada sobre los resultados que han tenido las diferentes medidas implementadas para garantizar una adecuada supervisión fiscalización v control de la institucionalización de niñas v niños

DÉCIMO. Continúe supervisando el cumplimiento de la Sentencia, hasta que el Estado de Guatemala haya cumplido a cabalidad con la totalidad de las medidas de reparación ordenadas.

P/ Leonel Dubón
Leonel Dubón
El Refugio de la Niñez
(ONG)

P/ Erick Maldonado
Erick Maldonado
El Refugio de la Niñez
(ONG)

P/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/ Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL



Lucas Mantelli
CEJIL



Harold Miñarro
CEJIL